



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00285-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el término de traslado se encuentra vencido y obran en el expediente excepciones pendientes de tramitar, queda para proveer, Tuluá 28 de abril de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0950

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00285-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIGLO XX

DEMANDADOS: MARIA CECILIA BUSTAMANTE E. y
JOSÉ ÁLVARO ARANDA PINZÓN

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, siete (07) de mayo dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se tiene que el demandado se dio por notificado por conducta concluyente actuando en nombre propio, quienes presentaron en su oportunidad escrito con las excepciones previas y de mérito que pretenden sean debitas al interior del proceso

Es así como en aras de continuar con el trámite y antes de surtirse el respectivo traslado a través de secretaria de las excepciones previas planteadas, se revisará la norma puntual:

“ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

- 1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.*
- 2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante...”*

A su turno el artículo 442 del C. G. del P., regula:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

...

- 1. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” (subrayado propio)*



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00285-00

De lo anterior, se advierte que las excepciones previas no cumplen la ritualidad de haber sido presentadas en escrito aparte tal como lo estipula el art. 101 del C. G. del P. , por lo que se le concederá a los demandados el término de ejecutoria de esta providencia, para que subsane la falencia so pena de no darles trámite.

En cuanto a las excepciones de mérito, su traslado se surtirá:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas...”

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, a los demandados **MARIA CECILIA BUSTAMANTE E. y JOSÉ ÁLVARO ARANDA PINZÓN**, para que presenten las excepciones previas, conforme las ritualidades procesales señaladas por el artículo 101 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de 3 días contados a partir de la notificación de este proveído. So pena de no darle trámite.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, de la excepciones de mérito presentadas por **MARIA CECILIA BUSTAMANTE E. y JOSÉ ÁLVARO ARANDA PINZÓN**, en nombre propio obrantes a folios 34 y 35 del cuaderno principal, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer –numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA, compártase el link del proceso escaneado con el apoderado de la parte demandante, para efectos de que ejerza su derecho de defensa, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA
Hoy <u>10 MAY 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>075</u>
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario